

**ANT.:** Adquisición de control en Inversiones Latin America Power SpA y sus filiales por parte de Colbún S.A. Rol FNE F397-2024.

**MAT.:** Informe de aprobación.

**Santiago, 5 de septiembre de 2024.**

**A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

**DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES**

De conformidad con lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe (“**Informe**”), relativo a la operación de concentración del Antecedente, recomendando su aprobación, en forma pura y simple, por las razones que a continuación se explican:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 1 de julio de 2024, mediante documento de ingreso correlativo N°52.750-2024 (“**Notificación**”), Colbún S.A. (“**Colbún**” o “**Compradora**”) por una parte y, por la otra, Latin America Power S.A. (“**LAP**”) e ILAP Holdings Limited (esta última junto con LAP, “**Vendedora**” y, conjuntamente con la Compradora, “**Partes**”), notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración, consistente en la eventual adquisición de la totalidad de las acciones representativas del capital de Inversiones Latin America Power SpA (“**ILAP**”) y sus filiales San Juan S.A. y Norvind S.A. (“**San Juan**” y “**Norvind**”, respectivamente y, conjuntamente con ILAP, “**Entidad Objeto**”) por parte de Colbún (“**Operación**”).
2. La Notificación fue realizada acogiendo al mecanismo de notificación simplificada contenido en el artículo 6° del Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado en el artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
3. Con fecha 10 de julio de 2024, la Fiscalía emitió una resolución declarando incompleta la Notificación, de conformidad con el artículo 50 inciso final del DL 211. Posteriormente, mediante documento de ingreso correlativo N°54.034-2024 de fecha 11 de julio de 2024, las Partes subsanaron los errores y omisiones de la Notificación.
4. Con fecha 25 de julio de 2024, la Fiscalía instruyó el inicio de la investigación de la Operación conforme a lo señalado en el artículo 50 inciso tercero del DL 211, bajo el Rol FNE F397-2024 (“**Investigación**”).

5. Colbún es una sociedad anónima abierta que participa en el mercado de generación eléctrica del país<sup>1</sup>, en actividades relacionadas a la energía<sup>2</sup> y, marginalmente, en el mercado de transmisión eléctrica a través de cuatro líneas dedicadas<sup>3</sup>. Es controlada por el Grupo Matte, conglomerado que participa en los sectores eléctrico, financiero, forestal, inmobiliario y de telecomunicaciones<sup>4</sup>. También dentro del Grupo Matte se encuentra Empresas CMPC S.A. (“**CMPC**”), la que tiene actividades en el mercado de generación y transmisión de energía eléctrica mediante líneas de transmisión dedicadas<sup>5</sup>.
6. Por su parte, la Vendedora pertenece al Grupo LAP, cuya matriz LAP Renewables B.V. tiene domicilio en el Reino de los Países Bajos. Participa, a través de sus filiales, en el mercado de generación de energía eléctrica de fuente renovable en Chile<sup>6</sup>.
7. Finalmente, ILAP es una sociedad constituida en las Islas Caimán, que participa indirectamente en Chile en la generación de energía eólica a través de sus filiales San Juan y Norvind. San Juan es el desarrollador, propietario y operador del Parque Eólico San Juan de Chañaral de Aceituno, ubicado en la Región de Atacama, así como también de las líneas de transmisión que conectan el parque al Sistema Eléctrico Nacional (“**SEN**”). Norvind es desarrollador, propietario y operador del Parque Eólico Totoral, ubicado en la Región de Coquimbo, y de las líneas de transmisión que conectan dicho parque al SEN<sup>7</sup>.
8. La Operación consiste en la eventual adquisición por parte de Colbún de la totalidad de las acciones representativas del capital de la Entidad Objeto que actualmente son de propiedad de la Vendedora. En consecuencia, la Operación corresponde a la hipótesis descrita en los términos de la letra b) del artículo 47 del DL 211, al adquirir la Compradora derechos que le permitirán, de forma individual, influir decisivamente en la administración de la Entidad Objeto.

## II. INDUSTRIA Y MERCADO RELEVANTE

9. La Operación tiene lugar en la industria de la energía eléctrica y se enmarca en los segmentos de generación y transmisión de energía. La Ley General de Servicios Eléctricos (“**LGSE**”)<sup>8</sup> define “*sistema eléctrico*” como el conjunto de instalaciones de centrales eléctricas generadoras, líneas de transporte, subestaciones eléctricas y líneas de distribución interconectadas entre sí, que permiten generar, transportar y distribuir energía eléctrica dentro de un sistema<sup>9</sup>. Así, en un sistema eléctrico concurren las actividades de generación, transmisión y distribución. En Chile, es

---

<sup>1</sup> De acuerdo con su Memoria Integrada del año 2023 (“**Memoria 2023**”), cuenta con 26 centrales de generación eléctrica ubicadas entre la Región de Atacama y la Región de Los Lagos. Así como también con 10 proyectos en desarrollo, pp. 61-62. Disponible en: <[https://www.colbun.cl/docs/default-source/sala-de-prensa/memoria/2404\\_colbun\\_memoria2024.pdf](https://www.colbun.cl/docs/default-source/sala-de-prensa/memoria/2404_colbun_memoria2024.pdf)> [Última visita: 05.09.2024].

<sup>2</sup> Notificación, párrafo 9.

<sup>3</sup> Según se define en el párrafo 21 *infra*.

<sup>4</sup> Memoria 2023, p.25.

<sup>5</sup> Notificación, párrafo 11.

<sup>6</sup> Notificación, párrafo 8.

<sup>7</sup> Notificación, Tabla N°9.

<sup>8</sup> Decreto con Fuerza de Ley N°4, de 2006, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos y sus modificaciones posteriores.

<sup>9</sup> Artículo 225 letra a) LGSE.

posible identificar el Sistema Eléctrico Nacional (“SEN”)<sup>10</sup> y otros sistemas medianos, como el Sistema Mediano de Magallanes y los de interconexión internacionales<sup>11</sup>.

## II.1. Generación eléctrica

10. La generación consiste en la producción de energía eléctrica transportable dentro del sistema respectivo, a partir de diversas fuentes de energía primaria, sean estas renovables o no<sup>12-13</sup>. La energía generada puede ser comercializada a clientes libres o a clientes regulados, variando la forma de contratación de acuerdo con el tipo de cliente<sup>14</sup>. En particular, para clientes libres, la adjudicación del suministro y el precio se fijan a través de procesos de licitaciones privadas, o en negociaciones bilaterales, dependiendo del tamaño y capacidad técnica del cliente. En el caso de clientes regulados, los contratos de suministro de energía se adjudican en procesos de licitación de las empresas concesionarias de distribución<sup>15-16</sup>.
11. Por su parte, la inyección de energía al sistema se realiza según un orden de eficiencia productiva que establece el Coordinador Eléctrico Nacional (“**Coordinador**”), el que está determinado por los costos variables y la factibilidad técnica de operación.
12. Las generadoras son remuneradas al costo marginal del sistema cuando su inyección de energía supera el consumo o retiro de sus clientes contratados. En contrapartida, las generadoras deficitarias deben pagar la diferencia generada entre el consumo o

---

<sup>10</sup> El SEN abarca desde Arica a Chiloé. Véase: <<https://www.coordinador.cl/sistema-electrico/>> [última visita: 05.09.2024]

<sup>11</sup> Véanse, entre otros: (i) Informe de aprobación. Adquisición de TerraForm Power y otros por Orion US Holdings 1 L.P., Rol FNE F91-2017, párrafo 16; (ii) Informe de aprobación. Adquisición por parte de Generadora Metropolitana SpA de la participación de AES Gener S.A. y Norgener Foreign Investment SpA en Sociedad Eléctrica Santiago SpA, Rol FNE F107-2017, párrafo 13; (iii) Informe de aprobación. Adquisición de control en Eletrans S.A. y otros por parte de Chilquinta Energía S.A., y Adquisición de control en Chilquinta S.A. por parte de State Grid International Development Limited, Rol F219-2019 (“**Informe F219-2019**”), párrafo 24; y, (iv) Informe de aprobación. Adquisición de control por parte de State Grid International Development Limited en NII Agencia en Compañía General de Electricidad S.A. y otros, Rol FNE F255-2020 (“**Informe F255-2020**”), párrafo 25.

<sup>12</sup> El Ministerio de Energía señala que: “Las energías renovables son aquellas que provienen de fuentes consideradas inagotables, y que se caracterizan porque en sus procesos de transformación y aprovechamiento no se consumen a escala humana, ya sea por la inmensa cantidad de energía que contienen o porque son capaces de regenerarse en el tiempo. Entre ellas se consideran la hidráulica, la solar, la eólica y la de los océanos. De igual forma, dependiendo de su modo de explotación, también pueden ser catalogadas como renovables la energía proveniente de la biomasa, la energía geotérmica y los biocombustibles. Las energías renovables suelen clasificarse en convencionales y no convencionales (...) Se definen como fuentes de Energías Renovables No Convencionales (“**ERN**”) a la eólica, la pequeña hidroeléctrica (centrales hasta 20 megawatts (“**MW**”)) la biomasa, el biogás, la geotermia, la solar y la energía de los mares”. Disponible en: <<https://energia.gob.cl/educacion/que-son-las-energias-renovables>> [última visita: 05.09.2024].

<sup>13</sup> En Chile, la normativa otorga libertad a los agentes económicos para determinar su localización, niveles de inversión, la fuente primaria a utilizar y el modelo de concesión, sin perjuicio de estar sujetos a la fiscalización del Coordinador y a ciertas obligaciones específicas. Al respecto, véanse —entre otros— los artículos 8° bis, 72-2, 72-8, 72-17 de la LGSE. Asimismo, véase Informe F219-2019, párrafo 24; e, Informe F255-2020, párrafo 28.

<sup>14</sup> Los clientes regulados son aquellos con requerimientos de potencia menores de 500 *kilowatts* (“**KW**”), quienes quedan afectos a regulación de precios en atención a las características de monopolio natural del mercado. Los clientes libres son aquellos usuarios finales con requerimientos mayores a 5000 KW, quienes disponen de libertad de precios al suponer su capacidad negociadora o posibilidad de suministro alternativo. Por último, los usuarios finales con requerimientos entre 500 y 5.000 KW, tienen derecho a optar por un régimen de tarifa regulada o de precio libre, por un período de cuatro años de permanencia en cada régimen. Véanse los artículos 147, 149 y 166 de la LGSE.

<sup>15</sup> Dichas licitaciones son supervigiladas por la Comisión Nacional de Energía (“**CNE**”) de acuerdo con los artículos 72-1 y siguientes de la LGSE.

<sup>16</sup> Véase Informe F219-2019, párrafo 27.

retiro de sus clientes contratados, y lo que efectivamente inyectaron al sistema. Este balance energético se denomina “mercado *spot*”.

13. Por otro lado, la generación de energía eléctrica puede provenir de fuentes renovables y no renovables. En el primer grupo encontramos la energía a hidro embalse, hidro pasada, biomasa, eólica, solar, termo-solar y geotérmica. En el segundo grupo están el gas natural, carbón y derivados del petróleo. Por su parte, la generación de energía renovable se puede subclasificar en energía renovable convencional y no convencional<sup>17</sup>.
14. En la Notificación las Partes argumentaron que los mercados relevantes plausibles afectados por la Operación serían: (i) el mercado de generación eléctrica, distinguiendo según fuentes renovables y no renovables, incluyendo una subsegmentación entre generación de energía de fuentes renovables convencionales y no convencionales; y, (ii) el mercado de generación eléctrica cuya venta se realiza a través de distribuidoras a clientes regulados y aquellas efectuadas a clientes libres<sup>18</sup>.
15. En decisiones anteriores esta División ha asumido, para el análisis de competencia, una segmentación de la generación de energía eléctrica según si proviene de fuentes no renovables o renovables, debido a la creciente importancia de esta última para clientes libres, y a las regulaciones que rigen a las empresas generadoras<sup>19</sup>. Asimismo, esta División también ha utilizado una segmentación respecto a si la comercialización de energía eléctrica se realiza a clientes libres o a clientes regulados, ya que, desde el punto de vista de la demanda, la forma de contratación de energía difiere significativamente<sup>20</sup>.
16. Conservadoramente, considerando las actividades de la Compradora y la Entidad Objeto, y las alternativas de mercado relevante en que se maximizan los efectos de la Operación, para el análisis del presente Informe se utilizarán las siguientes segmentaciones: (i) generación de energía eléctrica; (ii) generación de energía eléctrica de fuente renovable<sup>21</sup>; y, (iii) comercialización de energía eléctrica, distinguiendo a su vez si se realiza a clientes libres o a clientes regulados.
17. Por último, las Partes consideraron que el mercado relevante geográfico correspondía al SEN, aludiendo a que todas las centrales generadoras de Colbún, CMPC, LAP y la Entidad Objeto, se encuentran conectadas a este<sup>22</sup>.

---

<sup>17</sup> Véase nota al pie N°11. A mayor abundamiento, Reporte Energético, Coordinador Eléctrico Nacional, Julio 2024 <[https://www.coordinador.cl/wp-content/uploads/2024/07/CEN\\_Reporte\\_Energetico\\_SEN\\_Jul24-1.pdf](https://www.coordinador.cl/wp-content/uploads/2024/07/CEN_Reporte_Energetico_SEN_Jul24-1.pdf)> [última visita: 05.09.2024].

<sup>18</sup> Notificación, párrafo 61.

<sup>19</sup> Véanse: (i) Informe de aprobación, Adquisición de control en Aela Generación S.A. y Aela Energía SpA por parte de Innergex Wind SpA, Rol FNE F310-2022, párrafo 20; (ii) Informe de aprobación, Adquisición de control en Parque Solar Fotovoltaico Luz del Norte SpA por parte de Toesca S.A. Administradora General de Fondos, Rol FNE F331-2022 (“Informe F331-2022”), párrafo 16.; y, (iii) Informe de aprobación, Adquisición de control en Global Infrastructure Management por parte de BlackRock, Rol FNE F385-2024, párrafo 27.

<sup>20</sup> Véase Informe F255-2020, párrafos 56 y siguientes.

<sup>21</sup> No existe traslape en la segmentación de generación de energía eléctrica no renovable, por lo que no se considerará en el análisis posterior.

<sup>22</sup> Notificación, párrafos 90 y 91.

18. El alcance geográfico señalado por las Partes es consistente con los criterios utilizados en informes anteriores de esta División, en donde se ha considerado un alcance geográfico acotado al sistema de transmisión al que se inyecta la energía<sup>23</sup>. Considerando las actividades del Comprador y la Entidad Objeto, para el análisis de la Operación se utilizará al SEN como ámbito geográfico, al no contar la Investigación con nuevos antecedentes que sugieran una modificación del enfoque adoptado anteriormente.

## II.2. Transmisión eléctrica

19. De acuerdo con la LGSE, el sistema de transmisión es “*el conjunto de líneas y subestaciones eléctricas que forman parte de un sistema eléctrico y que no están destinadas a prestar el servicio eléctrico de distribución*”, distinguiendo entre cuatro tipos de sistemas de transmisión: (i) Sistema de Transmisión Nacional; (ii) Sistema de Transmisión Zonal; (iii) Sistema de Transmisión Dedicada; y, (iv) Sistema de Transmisión para Polos de Desarrollo<sup>24</sup>.
20. El primero permite la conformación de un mercado eléctrico común a nivel del SEN, interconectando los restantes segmentos de transmisión. El segundo abastece principalmente a los clientes regulados, sin perjuicio del uso que pueden hacer los clientes libres o medios de generación que se conecten directamente a estas líneas, o a través de sistemas de transmisión dedicados. El tercero tiene como objeto el suministro de energía eléctrica a clientes libres, o la inyección de la producción de las centrales generadoras al sistema eléctrico. Por último, el cuarto está destinado a transportar la producción de medios de generación emplazados dentro de una misma zona definida por el Ministerio de Energía hacia el sistema de transmisión<sup>25</sup>.
21. El pago a los sistemas de transmisión se compone del valor anual de la transmisión por tramo –el que es determinado por la CNE cada cuatro años–, y de los ingresos tarifarios reales por tramo<sup>26</sup>.
22. Las Partes consideraron como plausibles los siguientes mercados relevantes relativos al segmento de la transmisión de energía eléctrica, conformados por: (i) todas las líneas de transmisión que constituye el SEN; (ii) una segmentación por tipos de líneas de transmisión, conforme a su clasificación<sup>27</sup>; y, (iii) las licitaciones de nuevos proyectos<sup>28</sup>.
23. En pronunciamientos anteriores, esta División ha distinguido entre la competencia *en el mercado*, y la competencia *por el mercado*.
24. Respecto a la competencia “*en el mercado*”, relativa a aquella en que los diversos actores participan en un marco de regulación intensiva, esta División ha segmentado

---

<sup>23</sup> Véanse: (i) Informe de Aprobación. Adquisición de TerraForm Power y otros por Orion US Holdings 1 L.P. Rol FNE F91-2017; y, (ii) Informe F219-2019.

<sup>24</sup> Artículo 73 LGSE.

<sup>25</sup> Véanse los artículos 74 a 76 de la LGSE.

<sup>26</sup> Los ingresos tarifarios reales corresponden a la diferencia de la valorización a costo marginal de las inyecciones y retiros de potencia y energía.

<sup>27</sup> Estas son: (i) Sistema de Transmisión Nacional; (ii) Sistema de Transmisión Zonal; (iii) Sistema de Transmisión Dedicada; y, (iv) Sistema de Transmisión para Polos de Desarrollo.

<sup>28</sup> Notificación, párrafo 84.

según cada uno de los sistemas de transmisión mencionados anteriormente, dejando abierta la definición del mercado relevante de producto<sup>29</sup>. Respecto a su alcance geográfico, se ha indicado que el mismo alcanzaría la extensión territorial de cada uno de dichos sistemas de transmisión<sup>30</sup>, el que, en este caso, correspondería al SEN<sup>31</sup>.

25. En lo relativo a la competencia “*por el mercado*”, esto es aquella en que la competencia viene dada por los procesos de licitación de obras nuevas o de ampliación que realiza el Coordinador<sup>32</sup>, el ámbito de producto y geográfico está delimitado a dichos procesos.
26. Por tanto, atendidas las actividades de la Compradora y la Entidad Objeto, y para efectos del análisis de competencia contenido en el presente Informe, se considerará en lo relativo a la competencia *en el mercado* al segmento compuesto por todas las líneas de transmisión dedicadas del SEN, al constituir el subsegmento más estrecho en donde la Compradora y la Entidad Objeto coinciden en sus actividades. Por otro lado, en cuanto a la competencia *por el mercado*, analizadas las licitaciones de los años 2021 a la fecha, esta División pudo confirmar que la Entidad Objeto no participó como oferente en licitaciones durante dicho periodo, pudiendo descartarse la existencia de traslape en el mismo<sup>33</sup>.

### III. ANÁLISIS COMPETITIVO

27. En cuanto a generación eléctrica, esta División analizó los efectos de la Operación según los distintos segmentos enunciados: (i) mercado de generación de energía eléctrica; (ii) mercado de generación de energía eléctrica de fuente renovable; y, (iii) mercado de comercialización de energía eléctrica diferenciando según tipo de cliente; todos ellos en el SEN, tomando en consideración tanto a Colbún como a CMPC, por el lado de la Compradora, y a San Juan y Norvind, por el lado de la Entidad Objeto.
28. Para cada segmentación de mercado se efectuó un análisis estructural, de acuerdo con lo establecido en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de la Fiscalía (“**Guía de Análisis Horizontal**”)<sup>34</sup>, calculando las participaciones de mercado y la variación en la concentración utilizando el *Índice de Herfindahl – Hirschman (“IHH”)*<sup>35</sup> en cada uno de ellos. En el caso de la generación de energía eléctrica, la variación del IHH consideró no sólo la concentración que se produce entre la Compradora y la Entidad Objeto, sino que también que tras la Operación LAP disminuye su participación en el mercado.

<sup>29</sup> Véanse: (i) Informe F219-2019, párrafos 52 y siguientes; y, (ii) Informe F255-2020, párrafos 63 y siguientes.

<sup>30</sup> Véase: Informe F219-2019, párrafos 59 y siguientes.

<sup>31</sup> Véase: <<https://www.coordinador.cl/sistema-electrico/>> [última visita: 05.09.2024]

<sup>32</sup> Véase: Informe de aprobación. Asociación entre Isa Inversiones Chile SpA, Transelec Holdings Rentas Limitada y China Southern Power Grid International (HK) Co., Limited. Rol FNE F303-2021 (“**Informe F303-2021**”), párrafos 36 y siguientes.

<sup>33</sup> Notificación, párrafo 171. Véase también, información pública del Coordinador, disponible en: <[Obras Nuevas | Coordinador Eléctrico Nacional](#)> [última visita: 05.09.2024].

<sup>34</sup> Disponible en: <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2022/05/20220531.-Guia-para-el-Analisis-de-Operaciones-de-Concentracion-Horizontales-version-final-en-castellano.pdf>> [Última visita: 05.09.2024].

<sup>35</sup> Guía de Análisis Horizontal, párrafo 24.

29. De esta manera, el análisis estructural consideró cifras relativas a la capacidad instalada de generación eléctrica en el SEN, y a la generación bruta en el SEN durante el año 2023, incluyendo todas las fuentes de generación, y luego, solo aquellas fuentes de carácter renovable<sup>36</sup>.

**Tabla N°1:** Participaciones en capacidad instalada y generación eléctrica bruta en el SEN (2023).

Parte	Generación total		Generación de fuente renovable	
	Capacidad Instalada	Generación bruta	Capacidad Instalada	Generación bruta
Compradora	10,7%	16,2%	9,2%	15,2%
Entidad Objeto	0,7%	0,7%	1,6%	1,1%
LAP	0,1%	0,1%	0,2%	0,2%
<b>Total Partes</b>	<b>11,4%</b>	<b>16,8%</b>	<b>10,8%</b>	<b>16,2%</b>
<b>Delta IHH</b>	<b>15</b>	<b>21</b>	<b>28</b>	<b>31</b>

Fuente: Elaboración propia base a información del Coordinador y de la CNE<sup>37</sup>.

30. Por otro lado, respecto de la comercialización de energía eléctrica a clientes libres y a clientes regulados del SEN, las participaciones de mercado de las Partes durante el año 2023 se exponen en la Tabla N°2 a continuación.

**Tabla N°2:** Participaciones en comercialización de energía eléctrica a clientes libres y regulados conectados al SEN (2023).

	Comercialización a clientes regulados	Comercialización a clientes libres
Compradora	[0–10]%	[10–20]%
Entidad Objeto	[0–10]%	[<1]%
LAP	0%	0%
<b>Total Partes</b>	<b>[0–10]%</b>	<b>[20–30]%</b>
<b>Delta IHH</b>	<b>18</b>	<b>11</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Notificación e información del Coordinador<sup>38</sup>.

<sup>36</sup> A mayor abundamiento, Colbún está construyendo una nueva planta de generación eléctrica eólica que tendrá 816 MW de capacidad instalada. Actualmente se encuentra ejecutada en un 80% de avance en su construcción y ya ha inyectado energía al SEN. No obstante que sus ventas y potencia no se encuentran comprendidas en las participaciones analizadas al año 2023, su inclusión no cambia las conclusiones arribadas en el presente Informe. Véase: <<https://horizonte.colbun.cl/>> [última visita: 05.09.2024].

De forma conservadora, esta Fiscalía calculó las participaciones en capacidad instalada de generación eléctrica total y de fuente renovable incluyendo la capacidad de la nueva planta de Colbún, asumiendo todas las demás variables constantes. Con esto, Colbún pasaría a tener un 13,1% de participación en la capacidad instalada de generación total, con una variación en el IHH a propósito de la Operación de 18 puntos, mientras que alcanzaría un 12,9% de participación en la capacidad instalada de generación de fuente renovable, con una variación en el IHH a propósito de la Operación de 40 puntos. En cualquier caso, dichos valores se ubican bajo los umbrales establecidos en la Guía de Análisis Horizontal.

<sup>37</sup> Coordinador Eléctrico Nacional, Reporte de sostenibilidad – Cuenta pública 2023. Disponible en: <<https://www.coordinador.cl/wp-content/uploads/2024/05/CUENTA-PUBLICA-CEN-2023-3.pdf>> [última visita: 05.09.2024] y documentos Capacidad instalada de generación y Generación Bruta SEN disponibles en <<https://www.cne.cl/normativas/electrica/consulta-publica/electricidad/>> [última visita: 05.09.2024].

<sup>38</sup> Coordinador Eléctrico Nacional, Reporte de sostenibilidad – Cuenta pública 2023. Disponible en: <<https://www.coordinador.cl/wp-content/uploads/2024/05/CUENTA-PUBLICA-CEN-2023-3.pdf>> [última visita: 05.09.2024].



*transmisión, la calidad del servicio, el acceso abierto a las instalaciones e incluso determina la necesidad de planificación de la expansión de las instalaciones existentes o de construcción de nuevos proyectos. Lo anterior limita significativamente el margen de actuación de los agentes del mercado<sup>45</sup>. Todo lo anterior permite descartar que puedan ocurrir riesgos verticales derivados de esta Operación<sup>46</sup>.*

#### IV. CONCLUSIONES

36. A la luz de los antecedentes previamente expuestos, esta División ha podido constatar que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los segmentos de generación y transmisión eléctrica analizados, ni a nivel horizontal ni vertical.
37. Por tanto, en atención a los antecedentes y al análisis realizado en el presente Informe, se recomienda aprobar la Operación de forma pura y simple, salvo el mejor parecer del señor Fiscal Nacional Económico. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados analizados.

Aníbal Enrique  
Palma Miranda

Firmado digitalmente  
por Aníbal Enrique  
Palma Miranda  
Fecha: 2024.09.05  
17:12:22 -04'00'

**ANÍBAL PALMA MIRANDA**  
**JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES**

MGB/MAA/MLA/LLS/AA

---

<sup>45</sup> Informe sobre Adquisición de control en Alba S.A. y otras por parte de ENGIE Energía Chile S.A., Rol FNE F329-2022, párrafo 25. Énfasis agregado. En este mismo sentido: (i) Informe F255-2020, párrafos 101 a 103; y, (ii) Informe de aprobación sobre Adquisición del control sobre ARCO Admin Holding SpA, Inversiones ARCO 3 SpA y otros, por parte de Sonnedix Chile Holding Operational SpA y Sonnedix Chile Holding Development SpA, Rol FNE F322-2022, párrafo 26.

<sup>46</sup> Por último, esta División estima que no se justifica remitir los antecedentes de la presente Operación a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en relación al cumplimiento del artículo 7° de la LGSE, toda vez que: (i) la participación de la Compradora en el escenario post-Operación en el mercado de transmisión no supera el límite de participación establecido; y, (ii) la participación simultánea de la Compradora en los segmentos de transmisión y generación es una situación preexistente a la Operación.